

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León.	1370-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés.	---

La documental identificada con el número uno se recibió el siete de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, reiterando pruebas y señalando como hechos notorios los hipervínculos que refiere, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 34², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el promovente ofrece como pruebas una "*documental privada*" y una "*documental electrónica*", consultables en diversos hipervínculos, los cuales no constan en páginas oficiales; no obstante, se tienen por señalados y se tomarán en consideración al momento de dictar resolución en este asunto, momento procesal oportuno en donde se determinará su valor probatorio, esto en términos del artículo 35³ de la ley reglamentaria de la materia.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Poder Legislativo local, que se tienen por formulados en el presente proveído.

¹ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34 y 36⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI⁵, del **Acuerdo General 8/2020**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

⁴ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:54Z / 03/07/2023T09:36:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 78 27 1f cb 0f d6 20 42 aa ea 2d 6a fc 14 bb a8 95 7f 59 fb 65 65 8d 4e ef 2e ee 35 c2 5b d8 7d ea 0e 00 49 60 ee 35 9c 38 a7 e8 96 69 ac 9d 4f c5 74 5d e4 e9 93 c5 41 71 25 a4 17 4d ba 81 91 27 f2 b0 bc 31 c0 8d 53 18 b9 90 c6 ba 25 96 98 0f d2 50 cc 0b ba 98 1a 1d 42 9a 8e 3e b5 68 ed 26 b7 c3 bf 2b f6 a9 ba 95 9f af 56 24 60 53 4c ab a8 a9 27 c1 b0 34 46 f7 0b 7b c5 f4 09 9c 8b 28 9a f9 a7 81 e2 06 f9 cf c9 d2 eb 83 1c fe ca 79 dd 7c a1 4a b5 3c 54 5a 37 42 68 bf 18 f3 b2 14 16 c0 b7 56 73 39 82 c1 7f 55 6e c7 67 b6 57 70 c6 14 32 f8 62 0e a5 e1 51 ad bc 49 9a f5 90 3d 43 7a 8e bb f1 fc 27 7d 2c 14 8f 4f 1b 7d 23 46 cf a5 a9 98 d7 e1 e7 37 cd f9 59 03 ca f9 56 81 5b 45 67 5f 69 52 2d 29 df 0c d2 46 3b 45 4f 6f 71 08 f8 11 47 86 cf 10 fb 76 af e6 06 ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:55Z / 03/07/2023T09:36:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:54Z / 03/07/2023T09:36:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976347			
	Datos estampillados	DF98C28EF77AD8313FA680D8A3F894041796FEC4FE33291670FAC825EA84EFC6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:29:28Z / 28/06/2023T20:29:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 43 2e fd 29 e9 3b 6d 09 19 71 3a a0 67 83 2f b1 7b 01 83 ef f4 1d b1 90 fd b9 f5 4c 6f 33 8b e4 2f 9e 0b 55 69 7d ec 63 cd b5 c4 33 a4 d9 99 fb 39 37 95 42 03 eb f2 f1 6d f6 99 a0 44 f7 e6 ea 5c 7c 40 44 61 cc 25 73 77 a5 40 76 74 f3 1a 5f 85 7a 1c 74 ce 71 68 30 b8 cc 5f bc f2 04 30 cd 2f 32 ec c6 8a b8 c7 51 09 33 f6 c5 16 f6 a2 ba 1a d3 ad 6d e2 39 db 66 71 13 05 9d 48 d5 2d 71 91 70 d8 c8 e6 73 4c 20 86 7f 69 67 86 a9 8f e5 26 2b 12 a3 81 ab ad f4 35 4f c0 18 a5 9f c5 f3 f1 bc 86 3b 93 06 5d f2 55 c8 23 c2 78 42 3f 97 00 b1 3b 82 9e 1f b0 51 32 6c 58 6a 0f 8d 22 5c 19 03 69 87 de 27 cc 6c 7c 41 54 35 dc db d3 79 81 1c cc 01 1c f5 17 e4 0a 2e be e4 a8 6e 6a 55 09 dc df ef 28 cf fc 43 4d b8 a7 bd e5 8a c6 7c e7 77 95 b2 cd 19 59 08 a3 b2 98 32 4c 4b cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:31:10Z / 28/06/2023T20:31:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:29:28Z / 28/06/2023T20:29:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5965230			
	Datos estampillados	EFBB7D0DAD0700AB4D50DA7714F7797A7783A46196BA44177D1111C58F533E53			